



Proyecto de Ordenanza Número 22 del Año Fiscal 2023-2024

Presentado por Hon. Francisco Aponte Rivera, Hon. Carlos Candelaria, Hon. José A. Laureano

ORDENANZA NÚM. 15

SERIE:2023-2024

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 3, SERIE: 2019-2020 QUE CITA PROHIBIR EL USO DEL GLIFOSATO EN EL DESYERBO DE CARRETERAS, ORILLAS DE QUEBRADAS, CANALES DE RIEGO Y RIOS Y CUALESQUIERA TERRENO O SUELO PUBLICO EN LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE VEGA ALTA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza número 3, Serie:2019-2020 se estableció con el objetivo de prohibir el uso del Glifosato, tal como se indica en su título, en todo Vega Alta. El raciocinio para fundamentar la prohibición de uso en Vega Alta, aunque alude a referencias de estudios externos, no se sustentó en un análisis crítico y con bases empíricas para constatar que se actuaba con bases legítimas. Además, para aquel entonces la legislatura municipal no realizó un análisis en torno a qué jurisdicción u autoridad se ostentaba para prohibir el uso del Glifosato con relación a las leyes y agencias federales que sobre este asunto puedan ocupar el campo legal. Inclusive, si se analiza el impacto de la referida ordenanza número 3, y en retrospectiva, no se tiene constancia alguna de que efecto, positivo o negativo, se ha alcanzado o cuanto menos si ha tenido la capacidad administrativa para el municipio fiscalizar el cumplimiento con una ordenanza de cuestionable causa y propósito.

La Agencia Federal de Protección Ambiental (E.P.A) es la agencia delegada por la Ley Federal para hacer cumplir las disposiciones de la Ley (FIFRA) (Federal Insecticide Fungicide, and Rodenticide Act)(Code of Federal Regulation HO CFR.172). Dicha agencia regula el registro de los plaguicidas, uso, venta y distribución. Para poder registrar un plaguicida y poder ser utilizado es requisito someter a la E.P.A pruebas de tolerancias, eficacia, pruebas biológicas, mutagénicas, evidencia que no son cancerígenos y otros. Una vez son evaluadas por la E.P.A. y aprobadas, se prepara una etiqueta para el producto con los requisitos de seguridad que establece la agencia y el fabricante. Solamente la Agencia Federal de Protección Ambiental (E.P.A.) tiene la potestad de cancelar usos, incluir usos adicionales en la etiqueta, aumentar las medidas de seguridad en la aplicación de cualquier plaguicida o dispositivo.

El glyphosato es el herbicida más utilizado a nivel mundial, es de uso general, tiene usos agrícolas, caseros, y es usado para el control de malezas acuáticas en zanjas, canales y embalses de agua. Los Human Health Risk Assessment de la Agencia Federal de Protección Ambiental (E.P.A.) no aparece ninguna evidencia de que el glyphosato sea un herbicida cancerígeno.

Para el 1975 la E.P.A. firmó un acuerdo con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para delegar la fiscalización de la Ley Federal de Plaguicidas (FIFRA as amended). En ese momento se enmendó la Ley 49 del 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico. Esta fue atemperada a la Ley Federal. La misma es puesta en vigor por el Departamento de Agricultura. El Artículo 5(d) de la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico requiere el registro de todo plaguicida o dispositivo que se venda, use y distribuya en Puerto Rico. Dentro de los requisitos de registro está:

Todo plaguicida o dispositivo que vaya a ser distribuido, vendido y/o usado en Puerto Rico tiene que haber sido registrado en la E.P.A. y se le haya aprobado una etiqueta para su uso.

El Departamento de Agricultura lleva a cabo fiscalización de las leyes de plaguicidas (federales y estatales), pero no tiene la facultad de prohibir, cancelar o cambiar el uso de un plaguicida. Es responsabilidad exclusiva de la Agencia Federal de Protección Ambiental (E.P.A.) modificar las etiquetas, prohibir el uso y distribución de un plaguicida, subirlo de clasificación en cuanto a peligrosidad, prohibir su uso en un cultivo en específico, entre otros.

La Ordenanza Núm. 3, Serie:2019-2020 impone una prohibición para el uso del glyphosato en Vega Alta, sin embargo, no tiene validez, dado que esto es campo ocupado por la Agencia Federal de Protección Ambiental. Estamos llamados, por tanto, a evaluar la legitimidad de una ordenanza que desde su aprobación adolece de serias deficiencias.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO:

- Artículo 1.- Se autoriza dejar sin efecto y derogar la Ordenanza Núm. 3, Serie: 2019-2020
- Artículo 2.- Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Honorable Alcaldesa y a la Oficina de Obras Públicas del Municipio”.
- Artículo 3. - Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación por parte de esta Legislatura Municipal y firmada por el presidente y secretaria de la Legislatura del Municipio Autónomo de Vega Alta, así como la firma de la Alcaldesa.

APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, HOY 21 DE FEBRERO DE 2024.



JOSÉ A. LAUREANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE



PRISCILLA MALDONADO TORRES
SECRETARIA



HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA

CERTIFICACION

Yo, Priscilla Maldonado Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal en sesión ordinaria el 21 de febrero de 2024.

Que votaron en la afirmativa los siguientes miembros:

Hon. José A. Laureano Martínez
Hon. Carlos Candelaria Sánchez
Hon. José Álamo Arroyo
Hon. Juan A. Rosario Hernández

Hon. Miguel A. Arroyo Arroyo
Hon. Guillermo Rosario Irizarry
Hon. Carlos Molina Dávila
Hon. Francisco Aponte Rivera

Abstenidos

Hon. Ana Pilar Rivera Concepción
Hon. Genoveva Torres Arroyo

Oposición

Hon. Gamaliel Cardona
Hon. Carmen Bruno Cabrera
Hon. Brenda L. Rubio Mena

Que para que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 22 de febrero de 2024.


Priscilla Maldonado Torres
Secretaria
Legislatura Municipal



